

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 1.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno del Colegio. Estará integrada así: un presidente, un secretario, un tesorero, un Fiscal y tres vocales. Cada Miembro tendrá su respectivo suplente y serán elegidos por simple mayoría mediante voto directo y secreto.
- Artículo 2.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser hondureño e hijo de padres hondureños y llenar los demás requisitos establecidos en el artículo 21 de la ley orgánica.
- Artículo 3.- Los cargos de Tesorero y Secretario serán remunerados, el resto de los miembros gozaran de las dietas que fije la Asamblea General.
- Artículo 4.- La Junta Directiva celebrara sesiones ordinarias cualquier día hábil de la ultima semana de cada mes y extraordinarias cuando lo determine el presidente o cuatro de sus miembros.
- Artículo 5.- La Junta Directiva celebrara sesiones ordinarias cualquier día hábil de la ultima semana de cada mes y extraordinarias cuando lo determine el presidente o cuatro de sus miembros.
- Artículo 6.- Los miembros de la Junta Directiva tienen obligación de concurrir puntualmente a las sesiones o reuniones de trabajo a las que fueren convocados.
- Artículo 7.- Las sesiones de la Junta Directiva deberán desarrollarse según agenda, la que se hará del conocimiento de sus miembros por lo menos 24 horas antes de la sesión. Los puntos varios deberán ser comunicados por el solicitante al secretario por lo menos 15 minutos antes del comienzo de la sesión.
- Artículo 8.- El presidente será quien preside las sesiones de la Junta Directiva, dirigirá y mantendrá el orden de los debates. Estas mismas funciones tomara quien lo sustituya, según el Artículo 29 de la Ley orgánica del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- Artículo 9.- Cuando hubiera interés de algún miembro suplente de asistir a la sesión de la Junta Directiva aun cuando estuviere presente el propietario, podrá participar en la misma con derecho a voz pero no a voto y no será tomado en cuenta para el quórum hasta que haya sido incorporado como propietario.
- Artículo 10.- La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a cualquier miembro del Colegio o a otra persona que estime conveniente, según sus actividades.
- Artículo 11.- Los suplentes sustituirán a los miembros propietarios en sus ausencias temporales; los vocales asumirán por su orden los cargos directivos al faltar también los suplentes.

- Artículo 12.- Las inasistencias deben ser comunicadas por escrito a la Junta "Directiva por lo menos con 72 horas de antelación debiéndose expresar el motivo que justifique tal ausencia. Al no presentar la excusa correspondiente se incurrirá en falta que será sancionada según las disposiciones del Reglamento respectivo.
- Artículo 13.- El Directivo que sin causa justificada dejare de asistir a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas sin excusa justificada, se tendrá como renuncia al cargo sin mas tramite.
- Artículo 17.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá retirarse de su cargo son la resolución por escrito de su solicitud de permiso formada por los miembros de la Junta Directiva.
- Artículo 18.- Todos los miembros de la Junta Directiva son responsables de los acuerdos durante su gestión, en forma solidaria aunque hayan votado en contra y su voto conste en acta.
- Artículo 19.- Los asuntos tratados, los acuerdos o disposiciones que se concluyan tendrán carácter de confidencial y serán comunicados a quien corresponda a través del Secretario o por los miembros que la Junta Directiva encomienda.
- Artículo 20.- La rivalidad, los celos y la intolerancia en materia de opiniones no deberán tener cabida en las sesiones de la Junta Directiva; pero si la confianza, la honestidad, respeto y las buenas maneras deben prevalecer entre sus miembros.
- Artículo 21.- Con fines de continuidad en la suplencia, Junta Directiva convocara a los suplentes cada seis meses como mínimo, con el propósito de actualizarlos en las actividades del Colegio.
- Artículo 22.- Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento, será resuelto por la Junta Directiva.
- Artículo 23.- El presente reglamento entrara en vigencia al ser aprobado por la Asamblea General, posteriormente será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
- Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los 25 días del mes de abril de Mil Novecientos Ochenta y Siete.